RESOLUCION DSP - CAPSF Nº 557/17 del 31/03/17 LIQUIDACIÓN DE APORTES POR ESTRUCTURAS

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de determinar normas sobre la forma de calcular aportes por honorarios por trabajos profesionales correspondientes a estructuras en general, de hormigón armado, metálicas y/o de madera;

Que la experiencia recogida por las Oficinas Técnicas hace aconsejable precisar las categorías de las estructuras y determinar sus montos de obra;

Que el criterio propuesto fue acordado con los otros Colegios Profesionales.

EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resuelve:

Artículo 1º - La presente Resolución se refiere al cálculo de aportes profesionales correspondientes a las tareas relacionadas con las estructuras en general, excluyendo a lo establecido en el artículo 52°, inciso b) del Arancel Profesional vigente, en lo referente a: a) proyecto y cálculo; b) dirección de obra; c) conducción técnica y d) relevamiento de silos.

Artículo 2º - A los efectos de la determinación de los aportes a que alude el Art. 1º, se estimará el monto de obra de las estructuras según los siguientes criterios: a) estructuras de hormigón armado, mediante un porcentaje del monto total presuntivo de la obra de arquitectura establecido por el Colegio de Arquitectos para el cálculo de los aportes de Ley, para los distintos tipos de obras de edificación; b) estructuras metálicas y/o maderas, mediante la aplicación de los índices establecidos por el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de obra; c) por cómputo y presupuesto para las obras en que su costo presunto total fuere obtenido de la misma manera.

Artículo 3º - La forma y oportunidad de pago, tanto de los aportes correspondientes a los trabajos preliminares como a los de trabajos de ejecución, como asimismo el criterio de actualización de valores por cambios de los precios básicos de costo, se regirá en un todo de acuerdo con las normas vigentes en uso para las obras de arquitectura.

Artículo 4º - Los aportes correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Artículo 1º, referentes a **estructuras de hormigón armado**, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones en que dichas estructuras apoyen sobre muros portantes, o cuando se trate de viviendas con estructuras mixtas que encuadren en las categorías 3ºB, 3ºC y 3ºD de las Obras de Arquitectura (Art. 58º del Arancel).

Artículo 5º - Para las restantes **estructuras de hormigón armado**, los aportes respectivos se liquidarán independientemente de los que correspondan por el proyecto, dirección de obra, conducción técnica y administración, de la obra general, aplicando al efecto el Cuadro Nº 1 del Artículo 61º del Arancel vigente, y utilizando, de acuerdo al

tipo de edificio, los siguientes porcentajes para la determinación del costo de la estructura, cuando el de la obra general haya sido estimado según los precios básicos fijados por el Colegio de Arquitectos:

A los efectos del cómputo del número de plantas, no se considerarán como tales aquellas que albergan dependencias y servicios generales del edificio, como por ejemplo: salas de máquinas, accesos a terrazas con o sin servicios, tanques en general.

Artículo 6º - Los aportes correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Artículo 1º, referentes a **estructuras metálicas y/o de maderas**, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones en que dichas estructuras no tengan luces mayores a 5 m., o cuando se trate de viviendas que encuadren en las categorías 3ºB, 3ºC y 3ºD de las Obras de Arquitectura (Art. 58º del Arancel).

Artículo 7º - Para las restantes **estructuras metálicas y/o de maderas**, los aportes respectivos se liquidarán independientemente de los que correspondan por el proyecto, dirección de obra, conducción técnica y administración, de la obra general, aplicando al efecto el Cuadro Nº 1 del Artículo 61º del Arancel vigente. Las mismas se ingresarán en 4º categoría Obras de Ingeniería y el monto de las mismas se obtendrá multiplicando el Nº base por la superficie de la obra que cubre dicha estructura y por los siguientes índices:

a)	Estructuras metálicas con luz ≤ 12 m y h ≤ 5 m	0,15
b)	Estructuras metálicas con luz ≤ 12 m y h > 5 m	0,18
c)	Estructuras metálicas reticuladas con luz > 12 m	0,20
d)	Estructuras metálicas inercia variable con luz > 12 m	0,25

Artículo 8° - CASO ESPECIAL: Silos: Los aportes correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Artículo 1°, referentes a **relevamiento de silos (tarea de regularización)** se liquidarán en 3° categoría Obras de Ingeniería, aplicando al efecto el Cuadro N°1 del Artículo 61 del Arancel vigente.

Artículo 9º - La presente Resolución regirá para todo expediente técnico que ingrese a partir del día **01/06/2017**.

Artículo 10º - Déjase establecido que el Municipio o Comuna no deberá dar curso al final de obra si no están abonados los aportes correspondientes a proyecto, dirección y/o conducción técnica de la estructura.

Artículo 11º - Derógase toda resolución o parte de ella que se oponga a la presente. Comuníquese, publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento y cumplida, archívese.